



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 194 - 18 - 04 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 194 - 18 – 04 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.502.225**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el NIT **890308233-2**, que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-78056** y ficha catastral **00010004016000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para alojamiento, salón de reuniones, cocina, lavandería y kioscos, bajo el radicado No. **666-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento diligenciado y firmado por el señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.502.225**, quien actúa

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 194 - 18 - 04 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el NIT **890308233-2**, que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.502.225**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el NIT **890308233-2**, que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.502.225**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el NIT **890308233-2**, que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Oficio mediante el cual la señora LUZ MERY VANEGAS, anexa documentación para el permiso de vertimientos para el predio AMANECER.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-78056** y ficha catastral **00010004016000**, expedido el día 19 de diciembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA identificada con el NIT 890308233-2, expedido por la cámara de comercio de Cali, el día 12 de diciembre de 2022.
- Copia de la factura de servicio de acueducto del predio NUEVO AMANECER HOSTERIA, proferido por las empresas públicas del Quindío.
- Copia del concepto usos de suelo SP No. 189 de 2019 del predio AMANECER identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78056, elaborado por ROBINSON VALBUENA RUBIO, secretario de planeación del municipio de La Tebaida.
- Características típicas de aguas residuales domesticas para el predio AMANECER.
- Croquis de llega al predio AMANECER.
- Copia del oficio mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío da respuesta de fondo con radicado 09151 de 2019 al señor FELIX SILVA PIEDRAHITA.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio AMANECER elaborado por la ingeniera civil LUZ MERY VANEGAS.
- Evaluación ambiental del predio AMANECER elaborado por la ingeniera civil LUZ MERY VANEGAS.
- Registro fotográfico del área donde se va a realizar la infiltración del predio AMANECER elaborado por la ingeniera civil LUZ MERY VANEGAS.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 194 - 18 – 04 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del predio AMANECER elaborado por la ingeniera civil LUZ MERY VANEGAS.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – memorias técnicas, diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales domesticas tratadas al suelo del predio AMANECER elaborado por la ingeniera civil LUZ MERY VANEGAS.
- Copia de la cartilla Rotoplas del sistema séptico domiciliario.
- Registro fotográfico del ensayo 1 de percolación del predio AMANECER elaborado por la ingeniera civil LUZ MERY VANEGAS.
- Registro fotográfico del ensayo 2 de percolación del predio AMANECER elaborado por la ingeniera civil LUZ MERY VANEGAS.
- Registro fotográfico del ensayo 3 de percolación del predio AMANECER elaborado por la ingeniera civil LUZ MERY VANEGAS.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD.

Que el día 17 de enero de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-4553 y recibo de caja No. 105 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado **11) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitres (2023), realizada por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitres (2023), por CRISTINA REYES RAMIREZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del 27 de febrero del 2023, mediante el radicado No. 2106, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.502.225**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el NIT **890308233-2**, que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 194 - 18 - 04 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **666-23**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **00666-23**, para el predio **1) "EL AMANECER"** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-78056** y ficha catastral No. **000100040146000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Lo anterior debido a que el documento allegado no describe técnicamente los procesos físicos que se llevarán a cabo una vez finalicen las actividades de vertimiento de aguas residuales en las áreas de disposición final. Debe especificarse la disposición final de los materiales que conforman los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, los materiales de relleno en las áreas de disposición final, los usos del suelo posteriores y demás aspectos a tener en cuenta en el proceso de cierre de los STARD.**
- 2. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Debe incluirse una valoración cuantitativa de los impactos ambientales generados por la construcción y operación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, y demás lineamientos especificados en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

(...)"

Que el día 09 de marzo de 2023, el señor MARCO ALFREDO PAEZ BORDA, por medio de oficio con radicado No. 2628-23, relaciona documentos de acuerdo a la solicitud 2106-23 y con el cual allega la siguiente documentación:

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio AMANECER elaborado por la ingeniera civil LUZ MERY VANEGAS.
- Evaluación ambiental del predio AMANECER elaborado por la ingeniera civil LUZ MERY VANEGAS.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 194 - 18 - 04 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023), por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 194 - 18 – 04 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.502.225**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el NIT **890308233-2**, que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.502.225**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el NIT **890308233-2**, que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo comitenacionalsubudcolombia@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

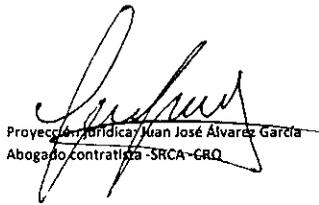
SRCA-AITV- 194 - 18 - 04 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

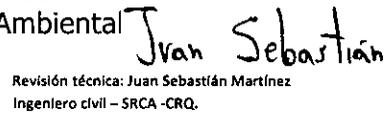
ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA GUERRA DE ISMAEL**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78056** y ficha catastral **00010004016000**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica/ Juan José Álvarez García
Abogado contratista - SRCA - CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisión técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil - SRCA - CRQ.